



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

EDICTO

ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, COAHUILA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, en el expediente número **00483/2015**, del juicio de **PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS de la C. **TERESA CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, se dictó un auto que en lo conducente dice:-----

... **“PRIMERO.-** Procedió la vía propuesta y tramitada.-----

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando que antecede se declara la ausencia de la ciudadana **TERESA CHAVARRIA MARTINEZ**, a partir del día trece de abril del dos mil trece.-----

TERCERO.- Se decretan los efectos a que hace alusión el artículo 10 De La Ley Para La Declaración De Ausencia Por Desaparición De Personas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, en relación con los numerales 14, 15 y 16 de la misma.---

CUARTO.- Designándose en términos del artículo 13 De La Ley Para La Declaración De Ausencia Por Desaparición De Personas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, como administradora definitiva de los bienes de la persona desaparecida a la ciudadana **SARA ZULEMA CHAVARRIA MARTINEZ**, a quien deberá de hacerse saber de su designación para los efectos de su aceptación y protesta al cargo conferido.-----

QUINTO.- Se declara la inexigibilidad temporal de los deberes o responsabilidad de la persona desaparecida que tenía a su cargo al momento de su desaparición en virtud de afectar sus intereses o derechos y su círculo familiar o personal afectivo, en virtud de lo anterior, deberán suspenderse todos los pagos con motivo del crédito de la vivienda hasta en tanto se localice con vida a la persona; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos y anexos necesarios al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), a fin de hacerle saber los alcances de la medida de protección decretada en la presente resolución a fin de que se sirva suspender cualquier ejecución sobre el crédito concedido a la persona declarada desaparecida en caso de que exista.-----

SEXTO.- En cumplimiento al artículo 7° De La Ley Para La Declaración De Ausencia Por Desaparición De Personas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, se ordena que la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abrió para estos propósitos, en los diarios de mayor en el lugar de residencia de la persona desaparecida los cuales deberá de publicarse en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales, un extracto de la misma, sin costo para los familiares del ausente.-----

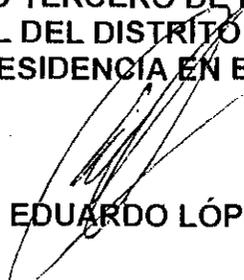
SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE. Artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil en el Estado. Así definitivamente lo resolvió la Licenciada **MARIA CRISTINA MUÑOZ VALENZUELA**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón con residencia en esta ciudad, ante el Licenciado **EDUARDO LOPEZ PEREZ**, Secretario de Acuerdo y Trámite, que autoriza y da fe”.-----

Lo anterior para los efectos a que se refiere el artículo 7 de la ley en comento publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de

Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en tres ocasiones con intervalos de cinco días naturales.

**A T E N T A M E N T E,
TORREÓN, COAH., A 03 DE OCTUBRE DE 2016
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE
DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN,
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.**

LIC. EDUARDO LÓPEZ PÉREZ.



CLAUDIA